



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SENADO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En Santiago a 24 de agosto del año 2015, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representado por su Presidente, don **PATRICIO WALKER PRIETO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt, ciudad de Valparaíso; y, por la otra, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, representado por su Presidente don **CARLOS CARMONA SANTANDER**, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se suscribe el presente Convenio Marco de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- 1º) Que entre el Senado y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.
- 2º) Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico por cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación recíprocas eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad pública en su conjunto.
- 3º) Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportuna, expedita y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones.
- 4º) Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre del 2014, acordó suscribir convenios con los órganos constitucionales o



aquellos que sean parte en el proceso, para la remisión de las comunicaciones respectivas por medio de correo electrónico.

5º) Que, es preciso que esos convenios se ajusten a lo prescrito en la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, la cual contempla dos disposiciones sobre la materia:

- a) El artículo 42, que en su inciso cuarto dispone que las comunicaciones que el Tribunal debe hacer a los órganos constitucionales interesados o que sean parte en el proceso deben efectuarse por oficio, y agrega en el inciso séptimo que "En el caso de la Cámara de Diputados y del Senado los oficios se dirigirán a los respectivos Presidentes, quienes estarán obligados a dar cuenta a la sala en la primera sesión que se celebre. Se entenderán oficialmente recibidos y producirán sus efectos una vez que se haya dado cuenta de los mismos", y
- b) El artículo 67, referido específicamente al requerimiento que se formule en los casos del número 3º del artículo 93 de la Constitución Política de la República. De acuerdo con su inciso segundo, "declarado admisible, deberá ponerse en conocimiento de los órganos constitucionales interesados, enviándoles copia de él quienes dispondrán de cinco días, contados desde la fecha de la comunicación, para hacer llegar al Tribunal las observaciones y los antecedentes que estimen necesarios. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal procederá con la respuesta o sin ella. Para este solo efecto, la comunicación se entenderá recibida al momento de su ingreso en las oficinas de partes de la Cámara de Diputados, el Senado y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO.

El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de los oficios y demás comunicaciones que efectúe el Tribunal Constitucional y que deba notificar al Senado en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución



Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, así como de los oficios, comunicaciones y antecedentes que les sean adjuntados que el Senado deba remitir al Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución, en su Ley Orgánica Constitucional y su Reglamento.

Por el momento se exceptúan de esta forma de transmisión el envío de partes de los proyectos de ley que deban ser acompañados, que serán remitidos de la forma habitual, hasta que las contrapartes técnicas aseguren su factibilidad tecnológica.

En el mismo sentido y por iguales causas se podrán efectuar los requerimientos de antecedentes, invitaciones y coordinaciones que en forma voluntaria se formulen recíprocamente mediante un trabajo colaborativo en bien del país.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

SEGUNDO. TRASPASO, VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los envíos de los oficios y demás comunicaciones entre el Senado y el Tribunal Constitucional se operarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será notificaciones@tcchile.cl y el del Senado será secretaria@senado.cl. De esta manera, las comunicaciones recíprocas se entenderán válidas cuando proceda del correo electrónico institucional recién singularizado.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos



de trabajo internos.

5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan las instituciones.
6. Los documentos que ambas instituciones envíen con las comunicaciones u oficios deberán ser anexados al correo electrónico que se envíe para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados.

CUARTO. HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO. La interconexión electrónica acordada operará diariamente, las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO. RECEPCIÓN LEGAL DE LAS COMUNICACIONES. Los oficios que el Tribunal Constitucional envíe al Senado por medio de los correos electrónicos mencionados, en general, producirán sus efectos una vez que se haya dado cuenta a la Sala de los mismos, lo que se efectuará en la primera sesión que celebre.

En particular, las comunicaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, individualizadas en la letra b) del considerando 5º) del presente convenio, se entenderán recibidas por el Senado cuando lo hayan sido en el correo electrónico institucional señalado para los efectos de este convenio, durante los días y horas de funcionamiento de su Oficina de Partes, correspondientes a los días hábiles de lunes a viernes, de 9,00 horas a 18,00 horas, o al primer día hábil siguiente, si el ingreso del correo electrónico se efectúa en una oportunidad distinta.

Los oficios y las comunicaciones que el Senado envíe al Tribunal Constitucional se entenderán recibidos por éste en la fecha en que lo sean en su correo electrónico institucional individualizado precedentemente.

SEXTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los



derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SÉPTIMO. VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos 30 días contados desde la recepción de dicha comunicación.

Transcurridos cuatro meses desde la entrada en vigencia del presente convenio y con informe favorable de las contrapartes técnicas, se suprimirán las comunicaciones formales en formato papel, salvo en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o cuando el sistema presente alguna falla que se prolongue más allá de veinticuatro horas. Durante este período de cuatro meses se enviarán, además, las comunicaciones, oficios y actuaciones en formato papel.

OCTAVO. CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada Institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por la partes en reuniones periódicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes.

NOVENO. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

DÉCIMO. INTERPRETACIÓN. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.



UNDÉCIMO. ANEXOS.

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, este se considerará parte integral del presente convenio.

DUODÉCIMO. PERSONERÍA.

La personería de don Patricio Walker Prieto para representar al Senado consta en el Diario de Sesiones del Senado de la Legislatura N° 363^a, sesión 1^a del día miércoles 11 de marzo de 2015. La personería de don Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional consta en el acta del Tribunal Constitucional, del día 29 de agosto de 2014.

La personería de don Mario Labbé Araneda para representar al Senado se verifica en su nombramiento como Secretario General del Senado, el cual consta en el Diario de Sesiones del Senado de la Legislatura N° 358^a, sesión 92^a del día martes ocho de Marzo del año dos mil once.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

PATRICIO WALKER PRIETO

CARLOS CARMONA SANTANDER

MARIO LABBÉ ARANEDA